

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

19

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda de Alimentos junto con los anexos allegados vía correo electrónico por la señora DURLEY BOHORQUEZ ALVAREZ contra MANUEL FRANCISCO ARRIETA BARRIOS, con el atento informe de que se aporta dirección exacta y correo electrónico de las partes para efectos de la notificación y traslado (Artículo 81 del Decreto 806 del 2.020). Sírvase proveer. Arauquita, marzo 11 de 2.022. (Dejo constancia que los funcionarios en pleno del Despacho integran la Comisión Municipal Escrutadora de los próximos comicios electorales por los cuales no corren términos hasta el 17 de los corrientes)

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

(2.02).



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, reanudadas las labores, conoce este Despacho de la demanda verbal de alimentos instaurada por la señora DURLEY BOHORQUEZ ALVAREZ en representación legal de los menores hija DAVID ALEJANDRO y LUISA FERNANDA ARRIETA BOHORQUEZ en contra del señor MANUEL FRANCISCO ARRIETA BARRIOS, padre de los menor en mención, según consta en los Registros Civiles de Nacimiento allegados.

Como se advierte, se trata de un proceso de Jurisdicción de Familia, fijación de cuota alimentaria, siendo este Despacho competente para conocer del asunto.

A partir del primero (1º) de enero del 2.016, entra en vigencia el Código General del Proceso en todos los Distritos Judiciales del país, según lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre del 2.015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y esta actuación se sujetará a lo dispuesto en dicha normatividad.

Por lo expuesto en la parte motiva el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, Departamento de Arauca.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase la demanda verbal de fijación de cuota alimentaria promovida por la señora **DURLEY BOHORQUEZ ALVAREZ** en contra del señor **MANUEL FRANCISCO ARRIETA BARRIOS**, de conformidad con las normas que regulan este proceso.

**SEGUNDO:** Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario previsto en el Libro 3º, Sección 1º, Título II, artículo 390 y ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al demandado **MANUEL FRANCISCO ARRIETA BARRIOS**, de conformidad con el artículo 91, 289 al 292 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del 2.020, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 391 de la norma en cita.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

**CUARTO:** Con el fin de establecer la capacidad del demandado ofíciase a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Arauca (Arauca), para que certifique que propiedades posee el demandado.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente al Procurador para que intervenga en nombre de la sociedad y en intereses de la Institucion familiar, conforme a la Circular Nro. 046 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y el Manual de Lineamientos Técnicos de la Procuraduría General de la Nación.

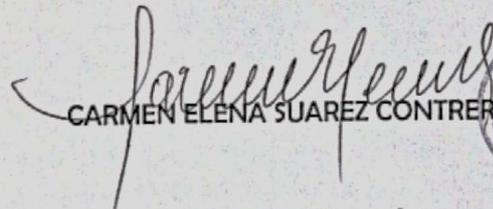
**SEXTO:** Notifíquese personalmente al Defensor de Familia en procura de los Derechos de los menores **DAVID ALEJANDRO y LUISA FERNANDA ARRIETA BOHORQUEZ.**

**SEPTIMO:** Señálese como cuota provisional de alimentos de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 350.000.00), que el demandado deberá cancelar en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia, S.A. en Arauquita a favor de la demandante DURLEY BOHORQUEZ ALVAREZ, los primeros cinco (5) días de cada mes.

**OCTAVO:** La demandante puede actuar en causa propia por tratarse este asunto de única instancia Decreto 196 de 1970.

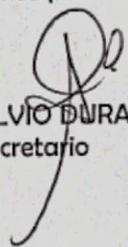
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 22 de marzo de 2.022 notifico por estado Nro. 014

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario

